

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.016

Jueves 5 de Diciembre de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2579458

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 21.600

(Extracto)

Por resolución exenta N° 5.962, de 8 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de Reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandado por el artículo 140 de la ley N° 21.600 y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

I. Principales aspectos del anteproyecto de reglamento

Objeto: El reglamento determina cómo deberá elaborarse el registro público de sanciones, su actualización, mantención y los mecanismos de acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

La administración del Registro corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("el Servicio") y comprende la realización de acciones para su conformación, mantención y operación permanente, sobre la base de una plataforma electrónica.

El Registro será público y de libre acceso a toda persona respecto de la información que en éste se consigne, debiendo mantenerse actualizado y accesible a través de un sitio electrónico del Servicio.

En cuanto al contenido del Registro, se establece que las sanciones por las infracciones a que se refiere el Título V de la ley que hayan sido aplicadas por el Servicio se incorporarán al Registro una vez notificada al infractor la respectiva resolución sancionatoria.

El Registro contendrá a lo menos los siguientes datos:

- Nombre y cédula de identidad de las personas naturales o razón social y RUT de las personas jurídicas, respecto de las cuales se ha aplicado la sanción.
- Las infracciones y su graduación, incluyendo el instrumento infringido.
- La fecha en que se hubiese cometido la infracción; la fecha de la resolución sancionatoria; y la fecha en que ha quedado firme.
- La localización georreferenciada del lugar de la infracción (punto, línea o polígono, datum, y proyección cartográfica, cuando corresponda).
- El tipo de sanción. Si se trata de una multa, se indicará el monto y si se ha registrado su pago, indicando la fecha del mismo.
- Copia de la resolución sancionatoria.
- Si se trata de una sanción firme o si existen recursos pendientes. Las inscripciones se incorporarán al registro en orden cronológico según la fecha de la resolución sancionatoria. El registro deberá permitir buscar información diferenciando entre personas naturales y jurídicas; el tipo y gravedad de la infracción, región, área protegida, instrumento infringido, entre otras.

Actualización y publicidad. El Servicio actualizará mensualmente el Registro. En el mes de marzo de cada año, el Servicio dispondrá medidas de publicidad de las sanciones aplicadas en el año anterior. Podrá utilizar para ello, la publicación de insertos en medios de comunicación de alcance nacional, que considere el listado de las sanciones aplicadas, ordenadas por fecha, gravedad, infractor u otro criterio que se determine.

Eliminación del Registro. El Servicio eliminará la inscripción en el Registro transcurridos 10 años desde su inclusión. Lo anterior, a menos que, previamente, por decisión firme, la sanción

se haya dejado sin efecto, caso en el cual se eliminará sin más trámite del registro dentro de los 10 días desde notificado el Servicio de la resolución que deja sin efecto la sanción respectiva.
Vigencia. El reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

II. Consulta Pública

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultasciudadanas.mma.gob.cl>, o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico.

Lo que transcribo para usted para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.

